



Mocoa, 11 de noviembre 2023.

Diputado
JOSE AUBRELIO ZAMORA
Presidente
Asamblea Departamental
Ciudad.

Rdo: Oct. 12 -2023
8:42 a.m
Asamblea Dptal.
Elizabeth.
P.O. 1127

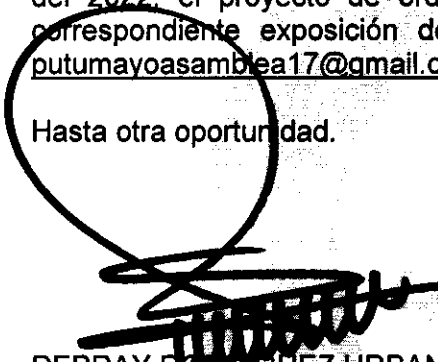
ASUNTO. - Remisión Proyecto de Ordenanza.

Cordial Saludo,

Respetuosamente remito, para estudio y aprobación por parte de la corporación, el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ordenanza 858 del 30 de julio del 2022, el proyecto de ordenanza se envía en original y siete (7) copias con la correspondiente exposición de motivos; así mismo, se remite al correo electrónico putumayoasamblea17@gmail.com.

Hasta otra oportunidad.


DEBRAY RODRIGUEZ URBANO
Secretario de Planeación con funciones de
Gobernador Encargado conforme al
Decreto 0353 del 10 de octubre de 2023

Anexo: lo enunciado.

Elaboró	Janet Fajardo Insuasti	Profesional Universitario	Secretaría de Hacienda Departamental	
Revisó	Igor Heinz Chauz	Profesional de Apoyo	Secretaría de Hacienda Departamental	





PROYECTO DE ORDENANZA No. 1127

(Oct. 12. 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 168 de 1996.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – INCLÚYASE en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023 todos los artículos y disposiciones que relacionen, consagren, reglamenten y presupuesten primas técnicas en el ámbito del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Crear una apropiación y su definición en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, así:

2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS

COD CCPET	NOMBRE CCPET	FUENTE
2	Gastos	



[Handwritten signature]



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



2.1	Funcionamiento	
2.1.1	Gastos de Personal	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	ICLD

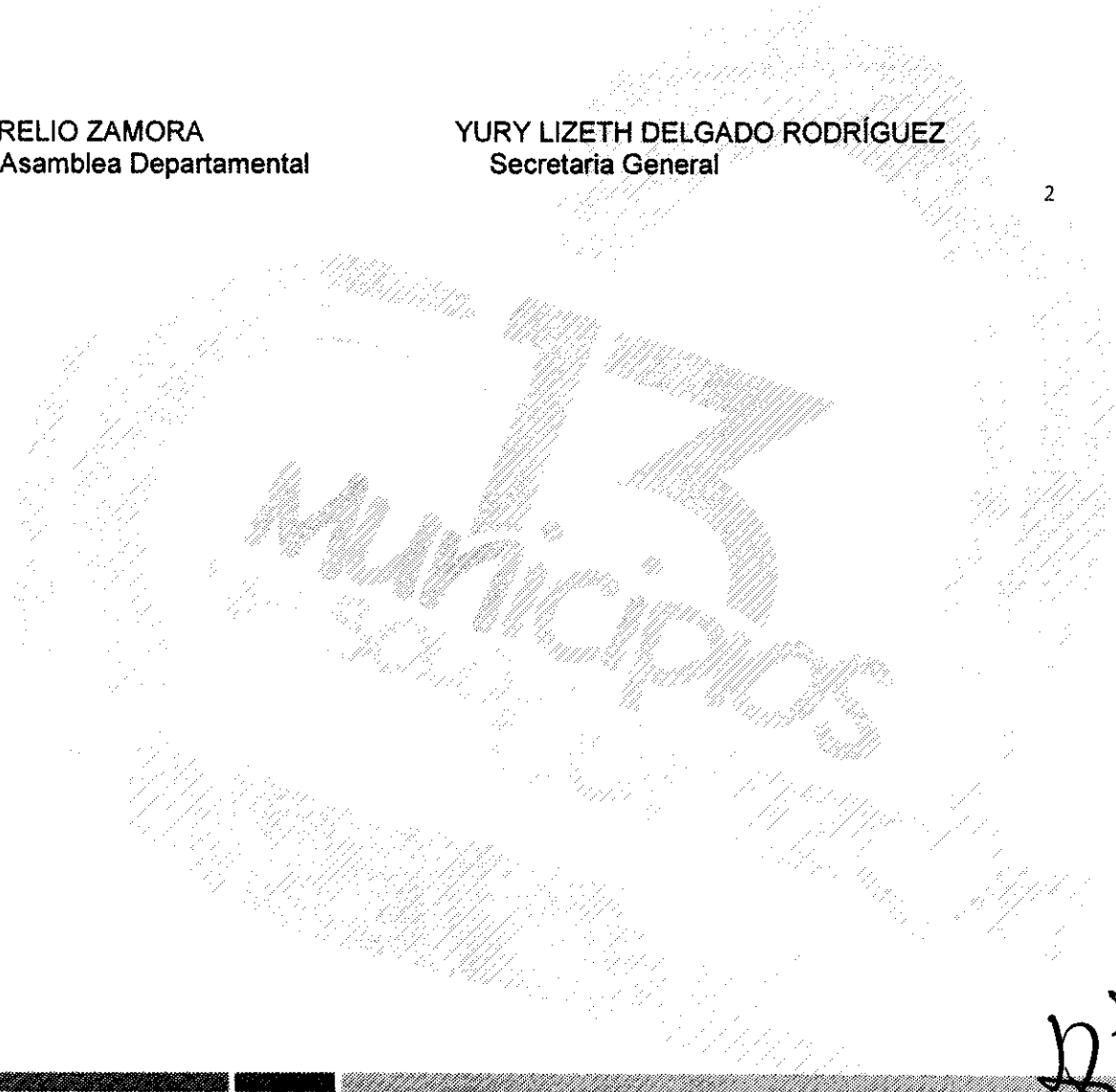
ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos a partir del 1° de enero del año 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

JOSE AUBRELIO ZAMORA
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria General





San Miguel Agreda de Mocoa, 11 de octubre 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Presento a consideración de la Honorable Asamblea Departamental para su estudio y análisis, el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023., previa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. El 16 de noviembre del 2022, la Asamblea Departamental remitió para sanción del Gobernador del Departamento del Putumayo la Ordenanza número 864 del 14 de noviembre de 2022, "Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023".
2. El 24 de noviembre del 2022, mediante el oficio DG 172 2022, el Señor Gobernador presentó objeciones a la Ordenanza número 864 de 2022, por razones de legalidad y solicitó a la Asamblea Departamental "excluir de la ordenanza en comento, todos los artículos y disposiciones que relacionen, consagren, reglamenten y presupuesten primas técnicas en el ámbito del Departamento del Putumayo".

Los artículos que se objetaron y que se pidió excluir de dicha ordenanza, fueron el artículo 21 que señala:

"ARTICULO 21. La Prima Técnica cuyo reconocimiento se efectuó dando cumplimiento a lo preceptuado en los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991 y 1724 de 1997, se les seguirá pagando el 50% de la asignación básica mensual.

PARÁGRAFO: La Prima Técnica de los servidores públicos de carácter administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental se pagará de acuerdo con el cargo que desempeñe y que haya sido reconocida conforme a los requerimientos legales según Decretos 1661, 2164 de 1991 y 1724 de 1997.

El derecho al pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó, por sanción disciplinaria, supresión o por retiro del empleo o cambio del régimen salarial y prestacional. El pago de prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial".



[Handwritten signature]



Y del artículo 58º, el contenido del numeral 2.1.1.01.01.001.09, tanto en la definición como en la estructura de gastos, así:

"2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor".

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS

COD CCPET	NOMBRE CCPET	FUENTE
2	Gastos	
2.1	Funcionamiento	
2.1.1	Gastos de Personal	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	ICLD

4

Toda vez que, "la jurisprudencia del Consejo de Estado desde 1998 declaró con efecto ex tunc la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, que reconocía la posibilidad de acceder a la prima técnica a funcionarios y empleados en las entidades territoriales y entes descentralizados".¹

3. En sesión plenaria del 29 de noviembre del 2022, la Asamblea departamental dio trámite a las objeciones presentadas a la Ordenanza número 864 de 2022, las cuales fueron aprobadas según acta No. 83, aceptado excluir de la ordenanza en comento, todos los artículos y disposiciones que relacionen, consagren, reglamenten y presupuesten primas técnicas en el ámbito del Departamento del Putumayo. Decisión que fue comunicada al Ejecutivo, por medio del oficio ADP - 316, el día 30 de noviembre del 2022.

¹ Fallo del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 54001233100020080016401 (24452014), del 5/01/2016





4. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68º de la Ordenanza 168 de 1996, le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, en el cual se insertan todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental; el 30 de diciembre del 2022, se expidió el Decreto Nro. 624, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 o. de enero al 31 de diciembre del año 2023".

En el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento, se tuvieron en cuenta las objeciones a la Ordenanza 864 del 2022, presentadas por el Gobernador y aceptadas por la Asamblea, y se excluyó de la TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO III ACTOS ADMINISTRATIVOS el artículo 21º, y del CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS el numeral 2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL, tanto en la definición como en la estructura de gastos contenido en el artículo 58º.

5. Que mediante Decreto No. 011 del 12 de enero del 2023, se determinó: "APLICAR LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD de la ordenanza No. 319 del 09 de noviembre del 2000 "Por la cual se reglamenta la asignación de la prima técnica por Formación avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental" y del Decreto No. 008 del 30 de marzo de 1999 "Por el cual se reconoce la Prima Técnica a servidores públicos del sector educativo del departamento del Putumayo".
6. Que mediante Decreto No. 017 del 20 de enero del 2023 se estipulo: "APLICAR LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD de las disposiciones de orden departamental que contemplen el reconocimiento y pago de prima técnica a funcionarios adscritos al departamento del Putumayo".
7. Que mediante Decreto No. 342 del 05 de octubre del 2023, se REVOCÓ con fundamento en las causales primera y tercera del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 el Decreto No. 011 del 12 de enero del 2023 y el Decreto No. 017 del 20 de enero del 2023.
8. Que como consecuencia de la expedición del acto administrativo referido en el numeral inmediatamente anterior se torna necesario adelantar las actuaciones administrativas que resulten idóneas para garantizar la satisfacción de las disposiciones allí contenidas, esto es, restituir el pago de la prima técnica en favor del grupo de servidores públicos afectados por el no pago de dicha prima y el efectivo cumplimiento al parágrafo del artículo segundo del Decreto No. 342 del 05 de octubre del 2023.

FUNDAMENTOS DE CONVENIENCIA

La Gobernación del Putumayo viene reconociendo el pago de prima técnica a empleados públicos adscritos a la entidad, en virtud de distintos actos administrativos a saber: El Decreto 008 de 1999 "EN VIRTUD DE LA CUAL SE RECONOCE LA PRIMA TÉCNICA A SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" y la Ordenanza 319 del 9 de noviembre del 2000 "POR LA CUAL SE



[Handwritten signature]



REGLAMENTA LA ASIGNACIÓN DE PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL".

De igual manera y en forma consuetudinaria, desde hace más de veinte (20) años el Gobernación del Putumayo, la Contraloría Departamental del Putumayo, y entidades descentralizadas del orden departamental, vienen pagando este emolumento a algunos empleados públicos departamentales, constituyéndose así un acto administrativo tácito que sustenta jurídicamente el pago, el cual está amparado de presunción de validez y legalidad, que además genera confianza legítima tanto para la administración departamental, como para los administrados representados en los empleados públicos departamentales que se benefician con el pago de esta prestación.

Por tales razones, es conveniente pagar la prima técnica a los empleados públicos del Departamento a quienes ya les fue reconocida y pagada, en los mismos términos y condiciones que se ha hecho hasta el 31 de diciembre del 2022.

Los fundamentos de conveniencia proporcionados se refieren a la necesidad de pagar la prima técnica a los empleados públicos del Departamento del Putumayo. Estos fundamentos se basan en la siguiente información:

Histórico de reconocimiento: La Gobernación del Putumayo ha reconocido y pagado la prima técnica a empleados públicos a través de distintos actos administrativos, como el Decreto 008 de 1999 y la Ordenanza 319 de 2000. Esto ha sido una práctica constante durante más de veinte años.

6

Acto administrativo tácito: A lo largo de estos años, la Gobernación del Putumayo, la Contraloría Departamental y otras entidades han realizado pagos de prima técnica de manera regular a ciertos empleados públicos departamentales. Este acto administrativo tácito ha establecido una base legal para el pago de la prima, respaldada por la presunción de validez y legalidad de estos pagos.

Confianza legítima: Estos pagos han generado confianza legítima tanto en la administración departamental como en los empleados públicos beneficiados por estos pagos. La confianza se basa en la continuidad de los pagos y en la creencia de que estos pagos son legales y válidos.

Además de los fundamentos relacionados con la continuidad de los pagos de prima técnica a los empleados públicos del Departamento del Putumayo, es importante considerar los principios del debido proceso y las correctas actuaciones administrativas. A continuación, se amplía la argumentación en ese sentido:

Respeto al debido proceso: El debido proceso es un principio fundamental en cualquier actuación administrativa. En este contexto, el respeto al debido proceso implica garantizar que los empleados públicos reciban un trato justo y equitativo en relación con sus derechos laborales y los beneficios que han estado recibiendo. La suspensión abrupta de la prima técnica sin una justificación sólida podría considerarse una violación del debido proceso, ya que podría afectar negativamente los derechos de los empleados sin darles la oportunidad de defensa.





Legalidad y seguridad jurídica: La continuidad de los pagos de prima técnica se ajusta a los principios de legalidad y seguridad jurídica. Los actos administrativos tácitos, respaldados por una larga tradición de pagos, generan una expectativa legítima entre los empleados públicos de que estos pagos son conformes a la ley. Revocar estos pagos sin una justificación sólida podría socavar la seguridad jurídica y la confianza en las actuaciones de la administración.

Correctas actuaciones administrativas: La revocación de decretos que habían suspendido los pagos de prima técnica sin una justificación sólida podría interpretarse como una actuación administrativa inadecuada. Las actuaciones administrativas deben estar respaldadas por razones legítimas y justificadas, y deben cumplir con los procedimientos establecidos. La revocación de decretos sin una base sólida podría ser considerada como una mala práctica administrativa.

Que le revocatoria de los actos administrativos se tiene que la Ley 1437 de 2011 Artículo 93 *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Bajo este fundamento de índole legal, la administración Departamental realizó la revoca de manera directa los Decretos 011 de 12 de enero de 2023 y 017 de 20 de enero de 2023, y en tal sentido la consecuencia jurídica directa derivada de esta decisión es la inclusión nuevamente del rubro presupuestal de la prima técnica para así realizar de manera posterior la liquidación por decreto respecto de los valores que haya lugar.

Intereses de los empleados públicos: Es fundamental tener en cuenta que los empleados públicos dependen de estos pagos para su bienestar económico. La revocación de estos pagos podría afectar negativamente la calidad de vida de los empleados y sus familias. Por lo tanto, es necesario considerar los intereses y derechos de los empleados en cualquier decisión relacionada con el pago de la prima técnica.

Dado estos fundamentos, se argumenta que es conveniente continuar pagando la prima técnica a los empleados públicos del Departamento en los mismos términos y condiciones que se han mantenido hasta el 31 de diciembre del 2022. La revocación de decretos que habían suspendido estos pagos se basa en la necesidad de cumplir con los actos administrativos tácitos y la confianza generada en los empleados públicos, respaldando la continuidad de este beneficio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".





Amplitud del ámbito de aplicación: El artículo 29 establece que el debido proceso se aplica tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas. Esto significa que las actuaciones de la administración pública deben regirse por los principios de legalidad, contradicción, imparcialidad y defensa, de manera similar a lo que se aplica en el ámbito judicial.

2. El numeral tercero del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 establece la importancia del principio de imparcialidad; La imparcialidad asegura que todas las personas sean tratadas por igual, sin importar su origen, raza, género, orientación sexual, religión, afiliación política o cualquier otro factor. En el caso del reconocimiento de la prima técnica, este principio garantiza que todos los funcionarios del Departamento tengan las mismas oportunidades y derechos, sin discriminación alguna.

Los derechos de los funcionarios públicos, incluido el derecho a recibir ciertos beneficios como la prima técnica, son derechos fundamentales que deben ser protegidos. La imparcialidad en el proceso de reconocimiento asegura que ningún funcionario sea desfavorecido o beneficiado debido a factores personales o subjetivos, lo que podría llevar a la vulneración de sus derechos.

La imparcialidad evita que las autoridades tomen decisiones basadas en factores de afecto, interés personal o cualquier otro tipo de motivación subjetiva. Esto es esencial para prevenir la corrupción y el favoritismo en la administración pública, garantizando que las decisiones se tomen de acuerdo con criterios objetivos y legales.

Cuando las autoridades actúan de manera imparcial, se fortalece la confianza del público en la administración pública. Los ciudadanos y los funcionarios tienen la certeza de que las decisiones se toman de manera justa y equitativa, lo que promueve la transparencia y la legitimidad de la gestión pública.

En el contexto específico del reconocimiento del pago de prima técnica, la aplicación del principio de imparcialidad asegura que la decisión se base en criterios objetivos y legales, y no en preferencias personales o intereses individuales. Esto es esencial para garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos fundamentales de todos los funcionarios del Departamento del Putumayo, contribuyendo así a la legitimidad y la confianza en la administración pública.

3. El numeral quinto del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 establece la importancia del principio de moralidad, definiendo la obligación de actuar con rectitud, lealtad y honestidad. Esto implica que los servidores públicos deben desempeñar sus funciones administrativas de manera ética y con integridad. En el caso del pago de la prima técnica, esta obligación garantiza que las decisiones se tomen de acuerdo con los valores éticos y no estén influenciadas por motivaciones personales o intereses individuales.

La moralidad en las actuaciones administrativas previene conductas indebidas, como el fraude, la corrupción o el nepotismo. Esto es esencial para mantener la integridad y la reputación de la administración pública y para evitar situaciones en las que los funcionarios puedan aprovecharse de su posición en beneficio propio o de terceros.

Cuando los servidores públicos actúan con moralidad, se fomenta la confianza del público en la administración. Los ciudadanos confían en que las decisiones se toman





de manera honesta y en beneficio de la sociedad en su conjunto, lo que promueve la legitimidad y la aceptación de las decisiones administrativas.

La moralidad en las actuaciones administrativas contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas. Los funcionarios públicos deben actuar de manera que sus decisiones y acciones sean comprensibles y justificables desde una perspectiva ética. Esto facilita la supervisión y la evaluación de las actuaciones administrativas.

La moralidad protege los derechos de los funcionarios y ciudadanos. En el caso del pago de la prima técnica, garantiza que los funcionarios reciban el beneficio al que tienen derecho de manera justa y que no se vean perjudicados por conductas inmorales o fraudulentas.

En resumen, el principio de moralidad en las actuaciones administrativas asegura que los servidores públicos actúen de manera ética, honesta y leal, evitando conductas indebidas y contribuyendo a la confianza pública, la transparencia y la protección de los derechos de los ciudadanos y funcionarios. En el contexto del reconocimiento de la prima técnica, este principio respalda un proceso justo y ético en el que las decisiones se toman con integridad y respeto por los valores éticos.

4. El numeral séptimo del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 establece la importancia del principio de responsabilidad, donde se establece que las autoridades y sus agentes deben asumir las consecuencias de sus decisiones y acciones. Esto implica que deben rendir cuentas por sus actuaciones administrativas. En el caso del reconocimiento de la prima técnica, este principio garantiza que las autoridades sean responsables de la forma en que se toman las decisiones y de cómo se aplican las normativas relacionadas con el pago de dicha prima.

9

La responsabilidad asegura que las autoridades y los funcionarios públicos cumplan con la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes. En el contexto del pago de la prima técnica, esto significa que las autoridades están obligadas a aplicar las normas de manera adecuada y justa, sin extralimitarse en sus funciones ni tomar decisiones que estén en contradicción con la normativa vigente.

El principio de responsabilidad protege los derechos de los ciudadanos y funcionarios. Asegura que las autoridades no tomen decisiones arbitrarias que puedan perjudicar a los afectados. En el caso del pago de la prima técnica, esto garantiza que las decisiones se tomen de manera coherente con los derechos de los funcionarios beneficiarios.

La responsabilidad evita abusos de poder y arbitrariedades por parte de las autoridades. Establece que, si una autoridad toma una decisión incorrecta o se extralimita en sus funciones, deberá asumir las consecuencias legales de sus acciones. Esto es esencial para mantener el equilibrio entre el poder del Estado y la protección de los derechos individuales.

La responsabilidad promueve la transparencia en la administración pública y contribuye a la confianza del público en las decisiones gubernamentales. Los ciudadanos confían en que las autoridades serán responsables de sus acciones y decisiones, lo que fortalece la legitimidad de la administración.





En resumen, el principio de responsabilidad en las actuaciones administrativas asegura que las autoridades y sus agentes asuman las consecuencias de sus decisiones y acciones de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. En el contexto del reconocimiento de la prima técnica, este principio respalda un proceso en el que las decisiones se toman de manera responsable y en cumplimiento de la normativa vigente, protegiendo así los derechos de los funcionarios y ciudadanos y manteniendo la integridad de la administración pública.

5. El numeral décimo del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 indica que la coordinación entre las autoridades es esencial para optimizar los recursos y esfuerzos del Estado. Al presentar un proyecto de ordenanza para restablecer el pago de prima técnica, es necesario coordinar con otras instancias, para garantizar que las decisiones sean coherentes y no generen conflictos o duplicación de esfuerzos.

El principio de coordinación asegura que las autoridades trabajen en conjunto para garantizar la consistencia normativa. Al presentar una ordenanza, es fundamental coordinar con otras instancias gubernamentales para asegurarse de que el proyecto sea compatible con las leyes y reglamentos aplicables en el ámbito departamental.

La coordinación también se relaciona con el reconocimiento de derechos de particulares, en este caso, los funcionarios del Departamento del Putumayo que se benefician de la prima técnica. Al coordinar la presentación del proyecto de ordenanza, se garantiza que se respeten los derechos de estos particulares y que las decisiones sean tomadas de manera justa y equitativa.

La coordinación entre las autoridades permite que el proceso de presentación y aprobación del proyecto de ordenanza sea más eficiente y efectivo. Esto evita demoras innecesarias y asegura que se logre el objetivo de restablecer el pago de la prima técnica de manera oportuna.

La coordinación entre las autoridades contribuye al fortalecimiento de la gobernabilidad y la estabilidad en el Departamento del Putumayo. Al trabajar en conjunto en la presentación y aprobación del proyecto de ordenanza, se promueve la cooperación y se evitan conflictos que podrían debilitar la administración pública.

En resumen, el principio de coordinación es esencial al presentar un proyecto de ordenanza para restablecer el pago de prima técnica. Garantiza que las actividades de las autoridades se concierten con otras instancias estatales y que se respeten los derechos de los funcionarios, al tiempo que promueve la eficiencia, la consistencia normativa y la estabilidad en el Departamento del Putumayo.

6. El principio de eficacia establecido en el numeral decimo primero del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, busca que los procedimientos administrativos alcancen su finalidad. En el caso del pago de la prima técnica, esto significa que los procedimientos administrativos deben diseñarse y ejecutarse de manera que permitan el reconocimiento y pago de esta prestación a los funcionarios que tienen derecho a recibirla. Esto asegura que se cumpla con la finalidad de otorgar a los empleados públicos un beneficio legítimo.

El principio de eficacia establece que las autoridades deben remover obstáculos puramente formales que puedan retrasar o inhibir la toma de decisiones. En el contexto del pago de la prima técnica, esto implica que las autoridades deben evitar trabas





burocráticas innecesarias que puedan obstaculizar el reconocimiento y pago de la prima técnica a los funcionarios que tienen derecho a recibirla.

La eficacia exige que se eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos innecesarios en el proceso administrativo. En el caso de la prima técnica, esto garantiza que los funcionarios no enfrenten retrasos injustificados en la obtención de un derecho legítimo. Los procedimientos deben ser ágiles y eficientes para garantizar que los empleados públicos reciban la prima en el momento adecuado.

El principio de eficacia permite la corrección de irregularidades procedimentales para lograr la efectividad del derecho material. Si se presentan errores o irregularidades en el proceso administrativo relacionado con el pago de la prima técnica, las autoridades deben estar dispuestas a corregirlos para garantizar que los funcionarios reciban lo que les corresponde de acuerdo con la normativa vigente.

La eficacia busca que la actuación administrativa se oriente hacia la efectividad del derecho material. En este caso, el derecho material implica el derecho de los funcionarios a recibir la prima técnica de acuerdo con las regulaciones establecidas. El principio de eficacia asegura que los procedimientos administrativos sean diseñados y ejecutados de manera que se logre la efectividad de este derecho.

7. El principio de prevención del daño antijurídico respalda el reconocimiento y pago de la prima técnica para los funcionarios del Departamento del Putumayo por las siguientes razones:

Indicador de gestión: El hecho de considerar la prevención del daño antijurídico como un indicador de gestión implica que las entidades gubernamentales deben tomar medidas proactivas para evitar situaciones que puedan resultar en daños antijurídicos. El reconocimiento y pago de la prima técnica se enmarca en esta lógica, ya que es una medida que busca prevenir daños a los derechos y bienestar de los empleados públicos. Al brindar a los funcionarios un incentivo justo y legítimo en forma de prima técnica, se fomenta su satisfacción laboral y se reduce el riesgo de conflictos legales o reclamaciones por incumplimiento de derechos laborales.

Asignación de responsabilidades: El principio de prevención del daño antijurídico también establece la asignación de responsabilidades al interior de cada entidad. En este contexto, el reconocimiento de la prima técnica implica que la administración asume la responsabilidad de garantizar que los empleados públicos reciban los beneficios a los que tienen derecho, evitando así posibles demandas o reclamos legales por incumplimiento de obligaciones laborales. Esto contribuye a la claridad y la transparencia en la gestión de las entidades.

Bienestar de los empleados públicos: La prevención del daño antijurídico no solo se refiere a evitar litigios y demandas legales, sino también a proteger el bienestar de los empleados públicos. Al garantizar el reconocimiento y pago de la prima técnica, se promueve un ambiente laboral más favorable, se motiva a los funcionarios y se reconoce su contribución al Departamento del Putumayo. Esto redundará en un clima laboral más positivo y una mayor eficiencia en la administración.

Conformidad con las normativas laborales: Reconocer y pagar la prima técnica de acuerdo con las normativas vigentes y las obligaciones contractuales asegura que la administración cumple con sus obligaciones legales. Al cumplir con las disposiciones





laborales y evitar sanciones de índole patrimonial, se previene el daño antijurídico y se mantiene la legalidad en las actuaciones administrativas.

Ahora bien en lo que corresponde a la prevención del daño antijurídico se tiene que desde de la Constitución Política de 1991, introdujo el concepto de responsabilidad patrimonial por los daños antijurídicos del Estado, pues contiene una estructura amplia y garantista de derechos, demandando un correlativo aumento de la eficiencia y eficacia de la administración pública, es por ello que la prevención del daño antijurídico juega un papel fundamental en la entidad para evitar futuras sanciones de índole patrimonial que hechos o situaciones generadas por la prima técnica en el Departamento del Putumayo.

En tal sentido es importante tomar las medidas y acciones administrativas frente a la prevención del daño antijurídico, toda vez que ya se encuentran interpuestas demandas en contra del Departamento del Putumayo, y también vienen acompañadas de pretensiones económicas en la forma de indemnizaciones o reparaciones por el daño supuestamente infligido por la administración pública, por lo tanto es ineludible tomar las acciones determinantes y evitar el daño o afectación patrimonial adversa a los intereses de esta entidad de derecho público, además se ha evidenciado en lo corrido de las anteriores vigencias el crecimiento de la litigiosidad en el departamento que implica inversión en la vinculación de apoderados judiciales para ejercer la defensa de los intereses del Estado.

8. El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras, expedir el presupuesto anual de rentas y gastos y que este solo podrá ser dictado o reformado a iniciativa del Gobernador.
9. El artículo 305 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los Gobernadores, entre otras, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza sobre presupuesto anual de rentas y gastos y por ende sus modificaciones.
10. La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 32. del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

"Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales".

11. El artículo 24° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, concordante con el artículo 11° del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", dispone:

"ARTÍCULO 24°. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

- a) *PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del Departamento que se espera recaudar durante el año fiscal.*

12





b) **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.** Incluirá las apropiaciones para la Asamblea Departamental, el Despacho del Gobernador, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, la Contraloría Departamental y los Establecimientos Públicos del Departamento, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente Estatuto.

c) **DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias departamentales, ni autorizar la contratación de empréstitos".



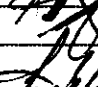

Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, solicitamos honorable corporación la aprobación de este proyecto de ordenanza.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por:


DEBRAY RODRIGUEZ URBANO

Secretario de Planeación con funciones de Gobernador Encargado
 Conforme al Decreto 0353 del 10 de octubre de 2023

13

Elaboró	Claudia Carmenza García Lucero	Secretaría de Hacienda Departamental	Profesional Especializado Presupuesto	
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretaría de Hacienda Departamental	Secretario de Hacienda Departamental	
Revisó:	Julian Andres Delgado Erazo	Oficina Jurídica	Profesional de apoyo	
Revisó	Karin Larisa Mora Burbano	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica (E)	
Revisó	Nancy Lorennny Mosquera Toro	Despacho del Gobernador	Asesora	